

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 544/2023

Viedma, 26 de julio de 2023.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1321/23 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I de la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 110/23 con la firma NIXOR S.R.L. para la provisión del servicio de acondicionamiento, revisión y ajuste de los equipos de audio instalados en salas de audiencias y salas de declaraciones especiales (ex Cámaras Gesell) de las ciudades de Viedma, Villa Regina, Cipolletti y San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Que tal procedimiento se funda en la solicitud efectuada por el Director de Infraestructura y Sistemas mediante misiva electrónica de fs. 02, donde señaló que el Poder Judicial cuenta con treinta y ocho (38) salas con consola de audio HiTRIX, de las cuales treinta (30) fueron instaladas con la implementación de la Reforma Procesal Penal, tres (3) en una segunda etapa y el resto en el presente año.

Que dicho Funcionario expresó que el listado de ajustes y mejoras a ejecutar fue realizado mediante un relevamiento de la Dirección General de Oficinas Judiciales y las delegaciones de Informática.

Que los ajustes en las instalaciones de las salas de audiencias requiere de personal técnico especializado en audio que el Poder Judicial de Río Negro no dispone, y en particular, para las salas mencionadas se requiere que el trabajo sea realizado por la empresa fabricante de las consolas HiTRIX y del sistema de video grabación INVENIET - NIXOR S.R.L.-, atento a que son los técnicos con los conocimientos necesarios para modificar los componentes de hardware de las mismas o realizar el reemplazo de ser necesario.

Que a fs. 14/20 vta. se solicitó presupuesto a la firma NIXOR S.R.L., no recepcionándose oferta conforme Acta obrante a fs. 23.

Que atento a lo ordenado mediante providencia de la Subadministradora General de este Poder de fs. 24, se procedió a formular nueva convocatoria de pedido de presupuesto formal a la firma NIXOR S.R.L., recepcionándose cotización inserta a fs. 33/38 vta. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON

00/100 (\$ 4.503.680.00), conforme Acta de Recepción de Ofertas obrante a fs. 39.

Que a fs. 32 y 40 obran constancias de publicación en la página web de este Poder.

Que a los efectos de la razonabilidad del precio cotizado, el Director de Infraestructura y Sistemas mediante Nota GC 1494/23 (fs. 42/43), manifestó que los valores ofertados resultan razonables, tomando como base que el costo mensual de un Desarrollador Junior del Poder Judicial, con 10 años de antigüedad - sin permanencia y sin título- es de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SEIS CON 77/100 (\$ 660.076.77), lo que implica un costo anual de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 24/100 (\$ 7.920.921.24).

Que a fs. 62/62 vta tomó intervención la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones del Poder Judicial elaborando el informe técnico correspondiente en el marco de lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I de la Acordada N° 51/2021 STJ/PG.

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 4.503.680,00), fundado en presupuesto requerido y presentado por la firma NIXOR S.R.L (fs. 33/38 vta.).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en los artículos 87, inc. b) y 92, inc. d) de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs.75/77).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 83/83 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación directa con la firma NIXOR S.R.L.. CUIT Nro. 30-64171735-1, domiciliada en calle 11 de Septiembre de 1888, Nro. 4717 4to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la provisión del servicio de acondicionamiento, revisión y ajuste de los equipos de audio instalados en salas de audiencias y salas de declaraciones especiales (ex Cámaras Gesell) de las ciudades de Viedma, Villa Regina,

Cipolletti y San Carlos de Bariloche de la Provincia de Rio Negro, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 4.503.680,00), conforme el Modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	12332	346	De informática y sistemas computarizados	\$4.503.680,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma NIXOR S.R.L. por la Cuenta Oficial N° 90000-3941 - Rec. Ley 5160-Poder Judicial.

Artículo 3º.- Establecer el pago dentro de los TREINTA (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada y de recepcionada la factura en la Administración General, conforme Cláusula Sexta del Modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4º- Facultar a la Contaduría General pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5º.- Registrar, notificar a la firma NIXOR S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ.

TELLERiarTE - Administradora General.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 544/2023

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintitrés, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- , con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Gustavo Carlos Quirici, DNI Nro. 16.948.149, en representación de la firma NIXOR S.R.L. CUIT Nro. 30-64171735-1, con domicilio legal en calle 11 de Septiembre de 1888 N° 4717, 4to. piso de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA

LA CONTRATISTA se compromete a proveer el servicio de acondicionamiento, revisión y ajuste de los equipos de audio instalados en salas de audiencias y salas de declaraciones especiales (ex Cámaras Gesell) de las ciudades de Viedma, Villa Regina, Cipolletti y San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

La prestación del servicio y sus horarios se fijará en forma coordinada con el Director de Infraestructura y Sistemas o con las personas que éste designe, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma T.E.: (02920) 441000 int. 1599- mail: adimarco@jusrionegro.gov.ar.-----

SEGUNDA

LA CONTRATISTA deberá realizar las tareas que a continuación se detallan, con la provisión de mano de obra y materiales necesarios, según el siguiente detalle:

1.- Viedma:

a) Revisar las instalaciones de audio de ocho (8) salas de audiencia y la configuración de los Procesadores Digitales de Audio (PDA).

b) Reemplazar y controlar el funcionamiento del Procesador Digital de Audio (PDA) de una (1) sala de declaraciones especiales.

c) Reemplazar dos (2) Procesadores Digitales de Audio (PDA) para sala de declaraciones especiales, los cuales deberán entregarse preconfiguradas.

2.- Villa Regina:

a) Revisar las instalaciones de audio de tres (3) salas de audiencias y la configuración de los Procesadores Digitales de Audio (PDA). Atender lo reportado respecto a que con frecuencia se producen explosiones sonoras en el transcurso de las audiencias, así como los micrófonos de cuello de ganso, que según se ha indicado, no funcionan correctamente produciéndose cortes en el sonido.

b) Reemplazar y controlar el funcionamiento del Procesador Digital de Audio (PDA) de una (1) sala de declaraciones especiales.

3.- Cipolletti:

a) Revisar las instalaciones de audio de seis (6) salas de audiencia y la configuración de los Procesadores Digitales de Audio (PDA);

b) Reemplazar y controlar el funcionamiento del Procesador Digital de Audio (PDA) de una (1) sala de declaraciones especiales.

c) En Sala 1 revisar/reemplazar conexión del micrófono destinado a la Querella.

d) En Sala 3 revisar/reemplazar conexión del micrófono destinado a la Fiscalía.

e) En Sala 4 reemplazar tres (3) cajas de piso de conexión para micrófono.

f) En Sala 5 reemplazar tres (3) cajas de piso de conexión para micrófono.

g) En Sala 6 reemplazar una (1) caja de conexión de ficha de micrófono y agregar en el Procesador Digital de Audio (PDA) una (1) ficha faltante para un micrófono, dado que hay once (11) salidas utilizadas de las doce (12) disponibles.

4.- Bariloche:

a) Revisar las instalaciones de audio de ocho (8) salas de audiencia y la configuración de los Procesadores Digitales de Audio (PDA).

b) Reemplazar y controlar el funcionamiento del Procesador Digital de Audio (PDA) de una (1) sala de declaraciones especiales.

- c) Revisar problemas de conexión de red hacia las salas de declaraciones especiales, debido a que se reportan fallas de conexión durante la grabación, y en esos casos la grabación desde el software Inveniet no continúa.
- d) Revisar problemas de conexión de audio -principalmente en la Sala 2-, en ocasiones y aleatoriamente, hay partes de los registros de video sin sonido por unos segundos.
- e) Revisar problemas reportados con el audio, en ocasiones y aleatoriamente se registran interferencias o estática - mayormente en las Salas 1 y 2-.
- f) Revisar el Procesador Digital de Audio (PDA) de la Sala 2, debido a que en ocasiones desde el sistema la barra de sonido muestra el valor en cero (0), el operador detiene la audiencia por el error, pero cuando se constata la grabación, se verifica que el audio se grabó correctamente a pesar de que indicaba el volumen en cero (0), según se informa que este error sucede cuando se está trabajando en Inveniet y se abre ventana de Hitrix.

Para todas las tareas descritas, LA CONTRATISTA deberá informar al momento de su detección aquellos casos en que se observen otros inconvenientes, daños físicos al equipamiento o a las instalaciones, a los fines de que, en caso de ser posible, se atiendan y/o resuelvan, previa aprobación en caso que existan costos adicionales.-----

TERCERA

LA CONTRATISTA deberá incluir para la prestación del servicio, el personal y las herramientas necesarias para realizar las tareas detalladas en las cláusulas citadas precedentemente (Cláusulas 1era. y 2da.).-----

CUARTA

1) Personal:

- * Previo al comienzo de la prestación, se deberá informar a la Administración General, una nómina del personal que efectuará el servicio, con indicación de sus datos de identificación, domicilio, DNI y Seguro.
- * Contar con vestimenta adecuada para la tarea con los elementos de seguridad necesarios.
- * LA CONTRATISTA se hará responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, aparatos y material en general, propiedad de EL PODER JUDICIAL, durante la realización de las labores y mientras dure la

contratación. Asimismo será responsable de su comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

*EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, debiendo contar con el correspondiente seguro (ART).

2) Equipo: Corren por cuenta de LA CONTRATISTA las herramientas y útiles menores que requiera la prestación del servicio y su reposición.-----

QUINTA

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día **14 del mes de agosto del año 2023**; pudiendo ser ampliado por las partes, con la conformidad del Director de Infraestructura y Sistemas o la persona designada a realizar la coordinación de las tareas encomendadas, conforme lo establecido en la cláusula primera del presente contrato.-----

SEXTA

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA -LIBRE DE TODO GASTO- la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 4.503.680,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos dentro de los TREINTA (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada y de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma, junto con la debida certificación por parte de la Dirección de Infraestructura y Sistemas; donde acredite el cumplimiento de lo cometido.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- Factura del servicio a liquidar, la que deberá ser enviada a la casilla de correo electrónico certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

- Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

SÉPTIMA

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte

correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intuitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovida por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

OCTAVA

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: certificaciones@jusrionegro.gov.ar; Área de Sistemas Judicial: adimarco@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: instalaciones@inveniet.info.-----

NOVENA

LA CONTRATISTA designará como interlocutor que actúe como punto de contacto único en caso de ser necesario un seguimiento personalizado, al Sr. Gustavo Quirici, teléfono:11-45344671 quien podrá ser contactado los días lunes a viernes en el horario de: 08:00 a 17:00 hs..

El PODER JUDICIAL designará como responsable para las problemáticas que pudieran

surgir al Delegado o Subdelegado informático del Área de Infraestructura y Sistemas de la ciudad en la cual se desarrollen las tareas, quienes podrán ser contactados los días lunes a viernes en el horario de: 7:30 a 15:30 hs.-----

DÉCIMA

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-----

DÉCIMA PRIMERA

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.-

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129°

del referido Reglamento..-----

DÉCIMA SEGUNDA

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.-----

DÉCIMA TERCERA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA CUARTA

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

DÉCIMA QUINTA

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de

Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

DÉCIMA SEXTA

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----